EXPEDIENTE: RR.SIP.0186/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada, y ordenar al Sistema de Transporte Colectivo que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que proporcione **las actas de entrega recepción emitidas en el periodo comprendido entre el uno de septiembre de dos mil doce y catorce de enero de dos mil trece.**

En caso de que las documentales en las que se encuentre la información solicitada contengan información de acceso restringió, el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento de clasificación previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando acceso a una versión pública de las mismas.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0186/2013

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0186/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, mediante la solicitud de información con folio 0325000003313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir del 1° de Septiembre de 2012 a la fecha, conforme a las atribuciones que establece la normatividad vigente en el Distrito Federal en la materia."* (sic)

II. El dieciocho de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

> *"… Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el área administrativa del Gobierno del Distrito Federal que atienden las acciones a las que refiere su solicitud es la Contraloría General del Distrito Federal de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal.*
>
> *En ese tenor, y de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, se le informa que su solicitud fue canalizada a la Contraloría General del Distrito Federal, con el número de folio 0115000010313, en el siguiente punto de contacto:*
>
> *• Contraloría General del Distrito Federal:*
>
> *Lic. Ricardo Palma Rojas*

Responsable de la Oficina de Información Pública
Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delg. Cuauhtémoc,
C.P. 06090, México, D.F.
Tel.5627 9700 ext. 55802
Horario de 9:00 a 15:00 hrs.
oip@contraloriadf.gob.mx
(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública…" (sic)

III. El uno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad por la canalización de su solicitud de información realizada por el Sistema de Transporte Colectivo, pues estimó que era competente para atenderla en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual disponía que un ejemplar del acta y sus anexos quedaban en el archivo del Ente Obligado.

IV. El siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" a la solicitud de información.

De igual manera, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de febrero de dos mil trece, por medio de un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información estaba integrada en los archivos de forma desagregada, por lo que consideró conveniente canalizar la solicitud de información del particular a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de remitirla a la Contraloría Interna, unidad que contaba con la información de forma acumulada.

- Asimismo, manifestó que no se contaba con la información digitalizada, a efecto de continuar el buen desempeño de sus áreas en virtud del volumen y evitar tardanza, determinó canalizar la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal.

VI. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de marzo de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta al recurrente, por la cual solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al oficio de cuenta adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del seis de marzo de dos mil trece, enviado de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de un oficio sin número del seis de marzo de dos mil trece, dirigido al recurrente, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, del cual se advierte lo siguiente:

  "El quince de febrero del año en curso, se hizo la petición a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, para que indicara a esta oficina qué servidores públicos habían dejado de prestar sus servicios en el organismo, del uno de septiembre de dos mil doce al diecisiete de enero del dos mil trece. El veintiocho del mismo mes y año, el Director de Mérito, remitió a esta oficina, el listado de los servidores públicos que habían dejado de prestar sus servicios en la fecha referida. Del anterior se desprenden treinta y ocho servidores públicos. No se cuenta con la información en medio electrónico.

  En ese contexto, de conformidad con el artículo 52, primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Distrito Federal, dicha solicitud implica la compilación de treinta y ocho expedientes y trae aparejada por lo menos el doble de diligencias de todas las áreas involucradas, en virtud del volumen de servidores públicos.

  Se pone a disposición del solicitante la información para consulta directa, previa programación de las citas que resulten, en los siguientes términos:

- *Se cita al solicitante, para el próximo siete de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, ubicada en Av. Arcos de Belén, esquina con Aranda No. 13, 4°. Piso, Col. Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, teléfono oficial: 56 27 48 10, 57 09 11 33, ext. 5348.*

  La cita tendrá efecto de homologar vía telefónica horarios, fechas y domicilios de las posibles consultas directas, entre las áreas involucradas y el solicitante; ya que las áreas no se encuentran ubicadas en un mismo domicilio.

  No omito manifestar, que en el siguiente vínculo el solicitante puede consular los domicilios de las ares involucradas en el asunto: http://www.metro.df.gob.mx/directorio/index.html

  Asimismo, adjunto al presente en medio electrónico copia del oficio DAP/INFO/126/132 emitido por la Dirección de Administración de Personal, con el que remite a esta oficina el listado de servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios a partir del uno de septiembre del dos mil doce al diecisiete de enero de dos mil trece…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio DAP/INFO/126/13 del veintiocho de febrero de dos mil trece, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo.

- Copia simple de la relación con el encabezado *"SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS DEL 01/09/2012 al 17/01/2013"*.

VIII. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que se hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual manera, se tuvo por presentada la segunda respuesta del Ente Obligado, con la cual se ordenó dar vista a efecto de que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de tres días hábiles.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que de igual forma declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, mediante el oficio sin número del seis de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una segunda respuesta al recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, este Instituto estudia la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, que se cita a continuación:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV****. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los tres requisitos siguientes:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expedientes son idóneas para demostrar que reúnen los requisitos.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cuatro a seis del expediente está integrada la impresión del "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0325000003313, a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De dicha documental, se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el ahora recurrente requirió que se le proporcionaran las **actas de entrega-recepción de los servidores públicos que habían dejado de prestar sus servicios, emitidas a partir del uno de septiembre de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de información (diecisiete de enero de dos mil trece).**

En ese sentido, del contraste realizado entre el requerimiento de información y la segunda respuesta contenida en el oficio sin número del seis de marzo de dos mil trece,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, cuyo contenido quedó transcrito en el Resultando V de la presente resolución, se advierte que el Ente Obligado informó lo siguiente:

- Indicó que la solicitud de información implicaba la compilación de treinta y ocho expedientes y ello traía aparejada la realización del doble de diligencias de todas las áreas involucradas.

- En virtud del volumen de servidores públicos se puso a disposición del solicitante la información en consulta directa, con fundamento en el artículo 52, primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Se puso a disposición del particular la información para consulta directa previa programación de citas, para lo cual se proporcionó los datos de contacto, a efecto de concertar vía telefónica horarios, fechas y domicilios de las posibles consultas directas en las áreas involucradas.

- Remitió una relación de treinta y ocho ex-servidores públicos denominada *"SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS DEL 01/09/2012 al 17/01/2013"*

Al respecto, es necesario traer a colación el contenido del primer y segundo párrafo, del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual el Sistema de Transporte Colectivo fundó su segunda respuesta, el cual prevé:

> ***Artículo 52.*** *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*
>
> *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido…

Ahora bien, el argumento del Ente Obligado para ofrecer el acceso a la información en consulta directa se basa en el volumen de la misma, hipótesis que de inicio no se encuentra prevista en ninguno de los párrafos en los que pretendió fundar su respuesta, pues los mismos refieren a aquellos casos en los que a través de una solicitud de información los particulares pretenden iniciar o desahogar un procedimiento, trámite o servicio (párrafo primero), o bien, cuando la solicitud de información implique la realización de análisis, estudio o se tenga que realizar alguna compilación de documentos u ordenamientos (párrafo segundo), pero no al volumen de la información, supuesto que se encuentra previsto en el párrafo tercero del artículo en cita, por lo que es de concluirse que la segunda respuesta carece de la debida fundamentación.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado no aportó elementos que acrediten el supuesto volumen de información al que refirió en su respuesta, pues si bien manifestó que la información requerida se refiere a treinta y ocho servidores públicos que causaron baja en el plazo señalado en la solicitud de información y las correspondientes diligencias que debe llevar a cabo para recabar los documentos, no es suficiente para acreditar la existencia de un volumen considerable de información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa correspondiente.

Lo anterior es así, pues de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, no se desprende que el contenido de cada acta administrativa implique un volumen considerable de información, dicho precepto establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 18.- *Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.*

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Político Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del estado y ***deberá incluir en lo que sea aplicable:***

I. Estructura Orgánica;

II. Marco jurídico de actuación, especificando sí se tratado: *Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número de la Gaceta Oficial y fecha; en caso de existir, incluir, Manual de Organización y Procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo.*

III. Recursos Humanos:

a). *Plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base.*

b). *Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades.*

c). *Relación del personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre; el área a la que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia.*

IV. Recursos materiales:

a) *Relación de la Unidad Administrativa resguardante de mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración y publicaciones, con una información clara del número de inventario, descripción del articulo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) *Relación de equipo de transporte y maquinaria, por Unidad Administrativa responsable, con información de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo.*

c) *Relación de equipo de comunicación por Unidad Administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante.*

d) *Relación por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del articulo, unidad de medida y existencias.*

e) *Relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, Delegación, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.*

f) *Relación de inventario de almacén por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del articulo, unidad de medida y existencia.*

V. Recursos Financieros:

a). *Estados Financieros, en los que se anexe los libros y registros de contabilidad, balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos.*

b). *La relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente. Relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados.*

c). *La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la Institución Bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, el importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque.*

d). *Relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo.*

e). *Relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

f). *Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda.*

g). *Relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad o dependencia avalada, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado.*

h). *Presupuesto ejercido, anotándose el ejercicio que corresponda, el número de cuenta, subcuenta, importe parcial e impone total.*

VI. Obras Públicas:

a). *Inventarío de obras, por tipo de inversión que contenga: Programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación.*

b). *Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: Número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo.*

c). *Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: Programa/proyecto y nombre del mismo, así como su ubicación, especificando: localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.*

VII. Derechos y obligaciones:

a) *Relación de contratos y convenios. Lo anterior deberá contener: el número de contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien se celebra el contrato y descripción del contrato o convenio.*

b) *Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o delegacional.*

…

d) *Relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.*

VIII. Relación de archivos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__a)__ Relación de archivos por Unidad Administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el numero correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

__b)__ Relación de libros del Registro Civil y sus duplicados, especificando claramente. La localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio, registros de ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, tutela, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y de las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento, así como el total de libros.

__c)__ Relación de archivos por secciones: Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar secciones, periodo, legajos, número de inscripciones y ubicación.

__d)__ Relación de Archivo General de Notarías. La información deberá contener: Número de notaría, titular, número de volúmenes y periodo.

__e)__ Relación de protocolos en poder de notarios. Se deberá informar; número de notaría, titular, número de volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro.

__f)__ Relación de archivos históricos del Distrito Federal que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de la Ciudad de México.

__IX. Otros:__

__a)__ Relación de asuntos pendientes de resolver, con la descripción de: Número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del mismo y fecha probable de terminación.

__b)__ Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: Nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable.

__c)__ Relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.

De lo anterior se advierte que el contenido de los anexos del acta de entrega-recepción consiste en un conjunto de relaciones relativas a los nueve rubros previstos en el numeral en comento y no a documentos completos cuyo cúmulo implique una ardua labor de digitalización, por lo que no se actualiza la hipótesis prevista por el tercer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo, del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a la que refirió el Ente Obligado sin señalar el párrafo preciso de dicho artículo.

Lo anterior, máxime que el Ente Obligado en ninguna parte de su respuesta refierió el número de fojas que integraban las actas de entrega-recepción y sus anexos, así como el total de la sumatoria de todos y cada ellos, por lo que no existen elementos suficientes que acrediten el dicho del Sistema de Transporte Colectivo respecto del volumen de la información requerida, lo que permite concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en virtud de que el Ente Obligado no fundó ni motivó debidamente el cambio de la modalidad de acceso a la información.

Conforme con las consideraciones expuestas, este Órgano Colegiado desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, de la siguiente forma:

Solicitud	Respuesta	Agravio
"Acta de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir del 1º de septiembre del 2012 a la fecha, conforme a las atribuciones que establece la normatividad vidente en el D.F. en la materia" (sic)	*"… Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el área administrativa del Gobierno del Distrito Federal que atienden las acciones a las que refiere su solicitud es la Contraloría General del Distrito Federal de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal.* *En ese tenor, y de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, se le informa que su solicitud fue canalizada a la Contraloría General del Distrito Federal, con el número de folio 0115000010313, en el siguiente punto de contacto:* [Datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal]*…"* (sic)	**Único.** El Ente Obligado era competente para atender su solicitud de información en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual disponía que un ejemplar del acta y sus anexos quedaba en el archivo del Ente Obligado correspondiente.

Lo anterior, se desprende del formato denominado "*Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico "*INFOMEX*" (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil trece (visible a foja diez del expediente) y del escrito recursal (visible a fojas uno a tres del expediente).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley en la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, el Sistema de Transporte Colectivo al rendir su informe de ley, defendió la legalidad de la respuesta impugnada, admitiendo que contaba con la información desagregada, por lo que estimó pertinente canalizar la solicitud de información del particular a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de brindar al ahora recurrente un trámite ágil.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la respuesta emitida por el Ente Obligado con el objeto de resolver si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Al respecto, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan analizar la respuesta impugnada este Instituto estima conveniente argumentar lo previsto por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 42, fracción I de su Reglamento, los cuales regulan la canalización de las solicitudes de información y disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado ***que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico****, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información* ***que no posea o que no sea de la competencia*** *del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

De los preceptos transcritos, se desprende que existen tres hipótesis en las que resulta procedente canalizar una solicitud de información a un Ente Obligado distinto a aquél en que fue presentado:

i. Si la solicitud de información es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información.

ii. Que el Ente Obligado ante el que se presentó la solicitud no tenga la información por no ser su ámbito de competencia.

iii. Que teniendo la información sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas hipótesis no se actualizan en el presente caso, toda vez que el Ente Obligado admitió que contaba con la información y que era posible entregarla al particular.

En ese sentido, resulta evidente la improcedencia por la cual el Ente Obligado determinó canalizar la solicitud de información del ahora recurrente a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que debió atender el requerimiento de información del particular en los términos planteados, lo anterior, máxime que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con la información solicitada y está en posibilidades de proporcionarla, como lo admitió en su segunda respuesta, sin que sea obstáculo un supuesto impedimento derivado del volumen de la información, pues no logró acreditar dicha imposibilidad, por lo que se concluye que el agravio del recurrente resulta **fundado**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta pertinente expresar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone que para considerar un acto como válido debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, **razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso.** El precepto citado dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…

Asimismo, resulta aplicable al caso la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que a continuación se cita:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Conforme a lo anterior, este Instituto estima que la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se considera que el **único** agravio del recurrente es **fundado**.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta impugnada, y ordenar al Sistema de Transporte Colectivo que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que proporcione **las actas de entrega recepción emitidas en el periodo comprendido entre el uno de septiembre de dos mil doce y catorce de enero de dos mil trece.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que las documentales en las que se encuentre la información solicitada contengan información de acceso restringió, el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento de clasificación previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando acceso a una versión pública de las mismas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20